



RESOLUCIÓN N° 044...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 084/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/24 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DEL SENAVE”- AD REFERÉNDUM, ID N° 446.999”.

-1-

Asunción, 30 de *ENERO* del 2025.

VISTO:

La Nota de fecha 27 de diciembre del 2024, presentada por la empresa ALVOG S.A.; el Dictamen DCyG N° 001/25 de fecha 23 de enero del 2025, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 110/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 27 de diciembre del 2024, identificado con expediente MEU SENAVE N° 8823/24, la firma ALVOG S.A., solicitó una prórroga para la entrega del equipo “*Mufla de la marca Quimis*”, correspondiente al ítem N° 30 del Contrato N° 084/24 celebrado en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional N° 15/24 “*Adquisición de equipos para Laboratorio del SENAVE*” – Ad Referéndum, ID N° 446.999 con este Organismo, por un periodo de 29 días corridos.

Que, la empresa ALVOG S.A., justifica su pedido, de la siguiente manera: “...*me permito solicitar formalmente una prórroga de plazo para la entrega del Mufla de la marca Quimis correspondiente al Ítem-30, originalmente programada para el día 30 de enero de 2025. La razón por la cual no será posible cumplir con la fecha establecida se debe a retrasos en la fabricación por un receso hasta el 13 de enero de 2025. A pesar de nuestros esfuerzos por cumplir con el plazo, lamentablemente no se han cumplido con las condiciones necesarias para realizar la entrega en la fecha convenida. Por lo tanto, solicitamos una extensión del plazo hasta el 28 de febrero, lo cual nos permitirá cumplir con la entrega del equipo en óptimas condiciones*” (Sic).

Que, en el expediente consta, el correo institucional (ZIMBRA) de fecha 20 de enero del 2025, donde el titular de la Dirección de Laboratorios, en su carácter de administrador del contrato, manifestó que no encontró objeciones a la solicitud de prórroga de entrega precisada por la empresa ALVOG S.A.

Que, por Dictamen DCyG N° 001/25 de fecha 23 de enero del 2025, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, analizado el presente caso, los informes remitidos y los documentales que se hallan agregados al expediente, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable del área administradora del contrato, expresa que corresponde la suscripción de una Adenda al Contrato N° 084/24, celebrado en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional N° 15/24 “*Adquisición*”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C.A. de Montevideo 198 esd. Inter. Expres. - P. 5
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴⁷...17.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 084/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/24 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DEL SENA VE” - AD REFERÉNDUM, ID N° 446.999”.

-2-

de equipos para Laboratorio del SENA VE” – Ad Referéndum, ID N° 446.999, con la firma ALVOG S.A., para la extensión del plazo de entrega del ítem 30.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 67.- “De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

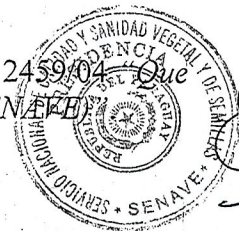
Que, por Providencia N° 126/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 110/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual considera que corresponde la emisión de una resolución autorizando la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 084/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 15/24 “Adquisición de equipos para Laboratorio del SENA VE” – Ad Referéndum, ID N° 446.999, celebrado con la empresa ALVOG S.A., conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 084/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 15/24



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 047.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 084/24, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/24 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIO DEL SENAVE”- AD REFERÉNDUM, ID N° 446.999”.

-3-

“Adquisición de equipos para Laboratorio del SENAVE” – Ad Referéndum, ID N° 446.999, con la empresa **ALVOG S.A.**, debiendo redactarse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan una prórroga en el plazo de entrega del ÍTEM 30 – MUFLA, de 29 (veintinueve) días corridos.

CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda.

CLÁUSULA III: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Emilio Soria Melo

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc/ai/lc

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

